



CONSTITUCION DE COM

En la ciudad de San Francisco

PAÑIA DE RESPONSABILIDAD

de Quito, capital de la Repú-

LIMITADA

blica del Ecuador, hoy día

veinte y cuatro de DICIEMBRE

"IMPORTADORA EUROPORT

de mil novecientos noventa y

CIA, LTDA."

dos, ante mí el Notario DECIMO

SEXTO DE ESTE CANTÓN, doctor

s/. 6'000.000,00

GONZALO ROMAN CHACON, Encarga

do de la Notaría Décimo Sép-

tima por oficio número ONCE C

SJO de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y -

dos, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de -

Quito, comparecen los señores Ingeniero PAUL MALO ENRIQUEZ,

casado, por sus propios derechos y además como apoderado de

la señora ANDREA MALO DE WEITEN, según documento habilitante

adjunto; NICOLAS DAVALOS, casado; y, ROBERTO MALO ALLCAIER,

soltero, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecien-

tes son ecuatorianos, legalmente capaces, domiciliados en es-

te cantón, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve

a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO: En

el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incor-

porar una de constitución de compañía de responsabilidad li-

mitada, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA -

COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Comparecen a la

celebración de la presente escritura los señores Uno) Ingenie

ro Raúl Malo Enriquez; Dos) Andrea Malo de Weiten; legalmen-

1 te representada por el señor Ingeniero Raúl Malo Enriquez, según
2 poder adjunto; Tres) Nicolás Dávalos; y Cuatro) Roberto Malo Al
3 gaier.- Los comparecientes son de estado civil casados, a excep
4 ción del último de ellos quien es soltero, ecuatorianos, y domi
5 ciliados en Quito y declaran su voluntad de constituir, como en
6 efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada su
7 jeta a la Ley de Compañías, a las normas del estatuto que consta
8 a continuación y demás leyes pertinentes de la República del E-
9 cuador.- CAPITULO UNO.- DE LA COMPAÑIA.- DENOMINACION, OBJETO,
10 DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO DENOMINA-
11 CION. La compañía que se constituye en virtud del presente co
12 trato se denominará "IMPORTADORA EUROPORT CIA. LTDA."- ARTICU
13 LO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es la impor
14 tación, exportación, comercialización, representación, agencia-
15 miento y distribución de toda clase de maquinaria y herramientas
16 para la industria, así como de toda clase de materias primas, pro
17 ductos elaborados y acabados, sobre todo en lo que se relaciona
18 con la industria Textil.- Para el cumplimiento del objeto social
19 la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos per-
20 mitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, incluso
21 intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por
22 constituirse.- ARTICULO TERCERO.- DURECION.-La compañía tendrá
23 un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la
24 fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en
25 el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o dismi
26 nuído en virtud de resolución adoptada por la Junta General de
27 socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la con
28 dición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito/

la Junta General de Socios, puede establecer sucursales, a
gencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del

exterior.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la

compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES, dividido en seis
mil participaciones de UN MIL SUCRES cada una.- ARTICULO

SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION

Y TRANSFERENCIA.- Las participaciones son iguales, acumulati

tivas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y

transferirse entre vivos, de preferencia a los mismos so-

cios, previo consentimiento unánime del capital social ex-

presado en Junta General. Para la transferencia, además, se

cumplirá con lo dispuesto en el artículo ciento quince de

la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE

APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certifi

cado de aportación, en el cual constará necesariamente, su

carácter de no negociable y el número de participaciones -

que por su aporte le corresponde.- Dichos certificados se

rán firmados por el Presidente y el Gerente General de la

compañía.- CAPITULO TRES.- DE LA FORMACION DE LA VOLUN-

TAD SOCIAL, de la DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTI

CULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL

La voluntad social se formará a través de resoluciones de

la junta general de socios y de decisiones del Gerente Ge-

neral, según lo previsto en el presente estatuto.- Se mani-

festará ante terceras personas a través de actuaciones del

Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINIS

TRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta

General de Socios, y administrada por el Presidente y el Ge

rente General, de acuerdo a las atribuciones constantes en

la Ley Compañías y el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO.

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, Constituida por

los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano

supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos

los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar,

dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier

decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la

compañía:- Sus atribuciones específicas son las siguientes:-

a) Designar y remover, por causas legales al Presidente y al

Gerente General de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y los

balances que presente el Gerente General; c) Resolver acer

ca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) De

cidir respecto de la amortización de las partes sociales,

siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades lí-

quidas disponibles para el pago de dividendos; e) Consentir

en la cesión de las participaciones y en la admisión de nue-

vos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento

o disminución del capital social y la prórroga del contrato

social; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía;

h) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la

compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios,

de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Dis

poner que se inicien las acciones correspondientes en con

tra de las administradores, cuando existiese cusa legal pa

ra ello; k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y

l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de compañías/-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-

Las reuniones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente, el Comisario y el Gerente General,; la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse, los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con, por lo menos, ocho días de anticipación a la reunión.- No se contará en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la junta.- La convocatoria se la realizará por nota escrita dirigida al lugar registrado por el socio en los libros de la compañía como su dirección domiciliaria.- Se dejará constancia de la convocatoria efectuada.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria la firma de recepción del socio o de la persona que reciba en la dirección domiciliaria que se entrega.- En la convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una junta general para tratar los asuntos que

1 indiquen en su petición.- Si el Gerente General no lo hicie
2 re en el plazo de quince días, contados desde la fecha de
3 recibo de la petición, el o los socios que representen por
4 lo menos el diez por ciento del capital social podrán recu
5 rrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha con
6 vocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad
7 del capital social se encuentren reunidos, personalmente o
8 representados, sea en el domicilio principal de la compañía
9 o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán
10 sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en jun-
11 ta general de socios para tratar y resolver sobre cualquier
12 asunto, siempre que por unanimidad, así lo decidieren; pe
13 ro en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el
14 acta de la junta general bajo sanción de nulidad.- Sin em
15 bargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la
16 discusión de asuntos sobre los cuales no se considere su-
17 ficientemente informado.- ARTICULO "DECIMO SEGUNDO.- PRE
18 SIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Jun
19 tas Generales serán dirigidas por el Presidente de la com
20 pañia.- El Gerente General actuará como Secretario.- En
21 caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General,
22 actuarán un Presidente y un Secretario Ad-hoc, que pueden
23 o no ser socios de la compañía.- ARTICULO "DECIMO TERCERO.
24 REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los
25 socios concurrirán a la junta general personalmente o por
26 medio de sus mandatarios acreditados con poder legalmente
27 conferido o con nota, debidamente suscrita, dirigida al -
28 Gerente General de la compañía, facultándole al apoderado

para intervenir en una ses

para intervenir en una sesión específica.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- QUORUM Y VOITACIONES.- La junta general se consi

derará legal y suficientemente instaslada en primera con-

vocatoria cuando los concurrentes a ella representen más

de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria

se reunirá con el número de socios que asistan, cualquiera

que sea el capital que representen debiendo expresarse este

particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán

por mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuen-

ta y uno por ciento del capital asistente, entendiéndose -

que el socio tiene derecho a un voto por cada participa-

ción de un mil sucres.- Los votos en blanco y las absten-

ciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la -

junta general son obligatorias por todos los socios, in-

clusive para los inasistentes o quienes votaren en contra

sin perjuicio de la acción que tienen estos para impug-

nar ante la Corte Superior las resoluciones de la Junta,

en los ktrminos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de cele-

brada una Junta General deberá extenderse un acta de delibe-

raciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente

y del Secretario de la Junta.- Las actas se llevarán a má

quina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anver

so y reverso de cada una de ellas.- Se formará además un

expediente de cada junta que contendrá la copia del acta

y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha

sido hecha en la forma señalada en este estatuto.- Se

corporarán también a dicho expediente todos los documen-

tos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- AR-

TICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General.- El Gerente General se encuentra facultado para ejecutar, a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantía, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de ella, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías respecto de terceros.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES

La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios o no de la compañía, para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, por períodos iguales.- Son sus atribuciones:- a) - Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y, d) - Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.

La Junta general elegirá al Gerente General de la compañía de entre los socios o no de ella, para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales.- Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; d) Supervigilar las labores del personal de la compañía; e) Presentar

1 a la Junta General ordinaria de socios un informe anual,
2 el balance que refleje la situación económica de la compa-
3 ñía; la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de
4 ~~distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesen-~~
5 ~~ta días contados desde la terminación del respectivo ejerci-~~
6 ~~cio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g)~~
7 ~~Cuidar del archivo y correspondencia de la compañía; h)~~
8 ~~Llevar los libros de actas de participaciones y socios de~~
9 ~~la compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Ac-~~
10 ~~tuar como secretario de la Junta General; k) Intervenir en~~
11 ~~la celebración y suscripción de actos, contratos y obliga-~~
12 ~~ciones de la compañía; y l) Las demás contempladas en la~~
13 ~~Ley y en este estatuto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGA-~~
14 ~~CION.- Cuando faltare el presidente, temporal o definiti-~~
15 ~~vamente, le subrogará la persona designada por la Junta~~
16 ~~General de socios.- En ausencia o imposibilidad temporal~~
17 ~~o definitiva del Gerente General le reemplazará el Presi-~~
18 ~~dente.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE~~
19 ~~UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.~~
20 ~~ARTICULO VIGESIMO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la~~
21 ~~compañía correrá a cargo de un Comisario, quien será desig-~~
22 ~~nado por la Junta General de Socios, durará un año en sus~~
23 ~~funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por perío-~~
24 ~~dos iguales.- Son aplicables al Comisario las disposicio-~~
25 ~~nes constantes en la Ley de Compañías para el Comisario de~~
26 ~~la Compañía anónima.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPAR-~~
27 ~~TO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los so-~~
28 ~~cios en proporción a sus participaciones pagadas, efec-~~

1 tuadas que sean las deducciones legales y estatutarias.-

2 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejer
3 cicio económico de la compañía correrá desde el primero de
4 enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- AR

5 TITULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
6 compañía se disolverá por cualquiera de las causas estable
7 cidas en la Ley número treinta y uno Ley Reformatoria de la
8 Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número dos
9 cientos veintidos de veintinueve de julio de mil novecientos
10 ochenta y nueve.- En el caso de liquidación actuará como
11 liquidador la persona que la Junta General elija.- ARTICU

12 LO ~~VIGESIMO~~ CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no -
13 previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto por
14 la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entende-
15 rán incorporadas a este contrato.- TERCERA.- INTEGRACION

16 Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía
17 que es de SEIS MILLONES DE SUCRES, se encuentra íntegramente
18 suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente detalle:----

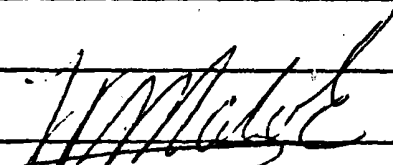
19 SOCIOS	NACION.	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAG. NUMERARIO	CAPITAL POR PAG.	NUMERO PARTICIP.
20 RAUL MALO	ecuatoriano	1'500.000	750.000	750.000	1500
21 ANDREA MALO	ecuatoriana	1'500.000	750.000	750.000	1500
22 NICOLAS DAVALOS	ecuatoriano	1'500.000	750.000	750.000	1500
23 ROBERTO MALO	ecuatoriano	1'500.000	750.000	750.000	1500
24 TOTAL		6'000.000	3'000.000	3'000.000	6000

25 El saldo del capital suscrito y no pagado se cancelarán en el plazo de
26 doce meses contados a partir de la inscripción de la compañía en el Regis
27 tro mercantil del cantón Quito.- DISPOSICION TRANSITORIA.-

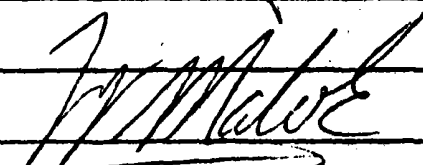
28 PRIMERA.- Los socios de la compañía facultan al doctor Jai

me Guamán Larco para que realice todos los trámites concer-
nientes a la aprobación, inscripción y más diligencias -
que ocasionare la legalización del presente contrato.- 07

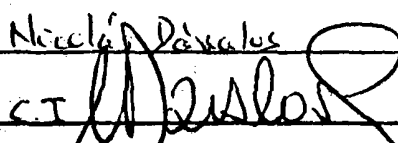
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
que se estilan para la legal validez del presente instru-
mento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Jaime Gua-
mán Larco, matriculad mil doscientos catorce.- Para el o-
torgamiento de esta escritura se observaron los preceptos
legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes
por mí el Notario se ratifican y firman conmigo, en unidad
de acto, de lo que doy fe.- ENMENDADO SEIS VALE.-


Ing. Raúl Rolo

C.I. 170041090-3


Andrés Rolo

C.I. 170041090-3

Nicolás Dávalos

C.I. 170486259-6


C.I. 170442407-4

FIRMADO) El Notario, doctor GONZALO ROMAN CHACON.-

DOCUMENTOS HABILITANTES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí Doctor Walter del Castillo Viteri, Notario Décimo - Noveno de este Cantón, comparece la Señora ANDREA LETICIA MALO ALLCAIER, por sus propios derechos. La compareciente es ecuatoriana, domiciliada en Suiza, e usualmente en esta ciudad capital, de estado civil casada, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse a qui de conocerle doy fe; y, dice: Que eleva a escritura pública la minuta - que me entrega, la misma que copiada literalmente es como sigue:-- SEÑOR NOTARIO:-- En el Registro de escrituras públicas, sírvase agregar una de Poder General, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARTICIONES. Concurro a la celebración de esta escritura la Señora ANDREA LETICIA MALO ALLCAIER, por sus propios derechos, ciudadana ecuatoriana portadora de la cédula de ciudadanía número 170459578-2, casada, hábil y ca-

paz ante la Ley.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- Yo, Andrea Leticia Malo Allgaier, por mis propios derechos, confiero PODER GENERAL, generalísi- 08
mo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en favor del Se -
ñor RAUL PATRICIO MALO ENRIQUEZ, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana,
portador de la cédula de ciudadanía número 170041090-3, para que a mi -
nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos :
a). Para que administre todos mis bienes presentes y futuros; b). Para -
que intervenga en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que ocu-
rrieren en lo sucesivo en demanda y defensa de mis intereses, proponiendo
y contestando toda clase de demandas e incidentes y continuándolos en to-
das sus instancias. c). Para que intervenga en juicios de concursos, ter-
cerías y quiebras, inquilinato, demandar en las formas ejecutiva, verbal
sumaria o especial, interponer los recursos de nulidad, apelación, casación
y otros cualesquiera ordinarios o extraordinarios a que hubiere lugar y
renunciar o desistir de ellos, pedir y absolver posiciones, desistir de los
juicios o instancias entabladas. d). Para que adquiera para mi patrimonio
personal toda clase de bienes muebles e inmuebles y para que tanto éstos
como los que actualmente tengo, los venda, ceda, hipoteque, los de en arren-
damiento o anticresis a cualquier persona natural o jurídica; e). Para que
reciba dineros, cheques, valores o especies que a cualquier título me corres-
pondan o pertenezcan, confiriendo recibos, finiquitos y cancelaciones. f).
Para que celebre contratos de hipotecas, prenda o cualquier otra caución en
seguridad de préstamos de cualquier obligación que contrajere a mi nombre,
sea con Instituciones Bancarias, Mutualistas etcétera. g). Para que giro, accep-

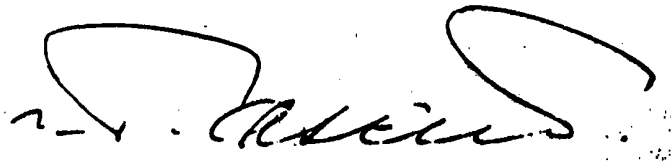
te, protesto y sobre letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, libranzas y otros medios de pago; h). Para que a mi nombre y representación abra o cierre cuentas corrientes o de ahorros en cualquier Institución Bancaria o Mutualista del País, pudiendo girar sobre dichas cuentas y retirar o depositar cualquier cantidad de dinero. i). Para que a mi nombre y representación celebre toda clase de actos o contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren; i). Para que firme y suscriba cualquier tipo de documento o escritura pública. En fin deseo que mi mandatario en ningún caso, encuentre obstáculo que le impida el ejercicio del mandato ya que le doy las mas amplias facultades con libre, franca y general administración de mis bienes. Al efecto le confiero a mi mandatario las atribuciones comunes a los Procuradores especiales consignadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Usted Señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- (firmado). Dr. Francisco Moreno Padillo.- Matrícula número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída que le fue a la compareciente, íntegramente por mi el Notario, se afirma y ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe..x.x.x.x.x.x.

Andrea Malo de Werten
Sra. Andrea Leticia Malo Allgair
Céd. Id. No. 170459578-2.

El Notario

Alfonso del Castillo Viteri
Alfonso del Castillo Viteri

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **SECRETADA**
copia, firmada y sellada en Quito, a seis de Septiembre de mil nove-
cientos noventa y uno.



RAZON:- Es feil compulsa del poder que antecede, el mismo que
me fue presentado para su verificación, lo tuve a mi vista, ac-
to seguido devolví al interesado.- La confiero en Quito, a vein-
ticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- fir-
mado El Notario, doctor Gonzalo Román Chacón.- sigue el sello.

Banco Holandés
Unido S.A.
Sucursal
Quito
Av. 10 de Agosto 911
Casilla 42
Teléfono 524-200
Telex 2153
Cables Bancolanda

BHU

Departamento: AG. LA PRADERA

Ref.: P.V.

Fecha: Quito, Diciembre 17 de 1.992

CERTIFICACION
=====

El Banco Holandés, Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cta. INTEGRACION DE CAPITAL de la CIA.LTDA. "EUROPORT CIA.LTDA. La misma que esta formada por un depósito inicial de ECS=3'000.000,00 (TRES MILLONES DE SUCRES 00/100), distribuido de la siguiente forma:

Ing. RAUL MALO ENRIQUEZ	ECS= 750.000,00
Sr. NICOLAS DAVALOS GRIJALVA	750.000,00
Sra. ANDREA MALO DE WEITEN	750.000,00
Sr. ROBERTO MALO ALLGAIER	750.000,00

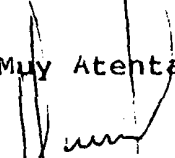
=====

TOTAL	ECS=3'000.000,00
-------	------------------

Este depósito será mantenido por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley de Compañías para la constitución de la misma y los representantes legales de la CIA.LTDA. "EUROPORT" CIA.LTDA., nos presenten copias de las escrituras de la constitución de la compañía y de sus respectivas actas de posesión debidamente firmadas e inscritas en el Registro Mercantil.

La presente Certificación no es negociable y se emite solamente para los efectos contemplados en la ley de Compañías en cuanto se refiere a la constitución del Capital Social.

Muy Atentamente


BANCO HOLANDES
AG. LA PRADERA

BANCO HOLANDES UNIDO S.A.
AGENCIA LA PRADERA

010.

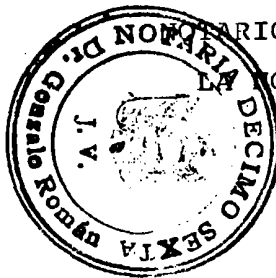
Se

otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firada en Quito, a
veinticuatro kde diciembre de mil novecientos noventa y dos.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO - ENCARGADO
DE LA NOTARIA DECIMA SEPTIMA -

RAZON:- En cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia
de Compañías en su Resolución número 93.1.2.1.132, de fecha -
22 de enero de 1.993, el día de hoy tomé nota al margen de la
matriz de Constitución de la Compañía que antecede, respecto
de su aprobación.- Quito, a primero de febrero de mil novecien
tos noventa y tres.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO - ENCARGADO DE
LA NOTARIA DECIMA SEPTIMA



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número ciento treinta y dos, del señor Intendente de compañías de Quito, de 22 de enero de 1993, bajo el número 352 del registro mercantil, como 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "IMPORTADORA EUROPORT CIA. LTDA." otorgada el 24 de diciembre de 1992, ante el notario décimo séptimo del cantón, Dr. Gonzalo Román Chacón,.- Se fijó un extracto signado con el número 240.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3710.- Quito, a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]
Gonzalo Román Chacón
Notario Público del Cantón Quito

PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 24 de diciembre de 1992 se ha otorgado ante el Notario Decimo Septimo Encargado del canton Quito la escritura publica de constitucion de "IMPORTADORA EUROPORT CIA. LTDA.":

QUE el Dr. Jaime Guaman Larco ha solicitado la indicada escritura publica, a cuyo efecto ha presentado las respectivas certificadas de la misma;

QUE el Departamento de Companias de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando No. 93.1.2.1.57 de 19 de enero de 1993, ha emitido informe favorable para la continuacion del tramite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolucion No. ADM-92513 de 18 de diciembre de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APOHAR la constitucion de "IMPORTADORA EUROPORT CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de \$/. 6'000.000,00, dividido en 6.000 participaciones de \$/. 1.000,00 cada una, de conformidad con los terminos constantes en la referida escritura publica.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura publica se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulacion en Quito. Un ejemplar de la publicacion debera entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Decimo Septimo del canton Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura publica que se aprueba del contenido de la presente Resolucion y aiente razon de esta anotacion.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del canton Quito: a) inscriba la indicada escritura publica junto con la presente Resolucion; y, b) cumpla con las demas prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Articulo 33 delCodigo de Comercio.

COMPLIDO.- Vuelva el expediente

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Companias, en Quito,

22 ENE 1993

Paolo Ortiz Garcia

Con esta fecha queda impuesta la presente Resolución bajo el No. 1 del Registro Mercantil tomo 15, da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad d establecido en el Decr to 733 d de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Quito, a 15 de 199

EL REGISTRADOR
Dz. Gustavo García Banderas



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

En la ciudad de Quito, a 15 de agosto de 1999, he suscrita la presente Resolución, en virtud de la cual, se declara que la Compañía de Capitalización de Recursos, S.A., inscrita en el Registro Mercantil tomo 15, da cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad d establecido en el Decr to 733 d de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.

En la ciudad de Quito, a 15 de agosto de 1999, he suscrita la presente Resolución, en virtud de la cual, se declara que la Compañía de Capitalización de Recursos, S.A., inscrita en el Registro Mercantil tomo 15, da cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad d establecido en el Decr to 733 d de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.

En la ciudad de Quito, a 15 de agosto de 1999, he suscrita la presente Resolución, en virtud de la cual, se declara que la Compañía de Capitalización de Recursos, S.A., inscrita en el Registro Mercantil tomo 15, da cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad d establecido en el Decr to 733 d de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.

En la ciudad de Quito, a 15 de agosto de 1999, he suscrita la presente Resolución, en virtud de la cual, se declara que la Compañía de Capitalización de Recursos, S.A., inscrita en el Registro Mercantil tomo 15, da cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad d establecido en el Decr to 733 d de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.

LA ORO DE LA INFORMACION LIBRE

PRECIO \$1.250 - 24 PAGINAS



JUNES 1 DE FEBRERO DE 1993

Este documento es una copia de la escritura pública de constitución de la sociedad denominada "IMPORTADORA EUROPORT CIA. LTDA." inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, el día 24 de diciembre de 1992 ante el Notario Décimo Séptimo Encargado del cantón Quito, El señor doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución N° 162 de 22 de enero de 1993.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "IMPORTADORA EUROPORT CIA. LTDA."

1.- **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de constitución de "IMPORTADORA EUROPORT CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 24 de diciembre de 1992 ante el Notario décimo Séptimo Encargado del cantón Quito, El señor doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución N° 162 de 22 de enero de 1993.

2.- **OTORGANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

NOMINA	E.CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Raúl Malo Enriquez	casado	ecuatoriana	Quito
Nicolás Dávalos	casado	ecuatoriana	Quito
Roberto Malo Algaier	soltero	ecuatoriana	Quito

El señor Raúl Malo Enriquez, comparece por sus propios derechos y en representación de la señora Andrea Leticia Malo Algaier, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en Suiza.

3.- **NOMBRE Y PLAZO.**- El nombre de la compañía es "IMPORTADORA EUROPORT CIA. LTDA." y tiene un plazo de duración de 50 años.

4.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5.- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es: "La importación, exportación, comercialización, representación, agenciamiento y distribución de toda clase de maquinaria y herramientas para la industria, así como de toda clase de materias primas, productos elaborados y acabados, sobre todo en lo que se relaciona con la industria textil."

6.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es \$/5.000.000,00, dividido en 5.000 participaciones de \$/1.000,00 cada una.

7.- **INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario \$/3.000.000,00 y el saldo de \$/2.000.000,00 será pagado en el plazo de doce meses.

8.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La compañía es gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejerce el Gerente General. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 22 de enero de 1993

Dr. Victor Cavallero V.
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

mcm/486

RA-

ZON:- A petición de parte interesada, el día de hoy, protoco
lizo en mi Registro de escrituras públicas, en once fojas útiles,
la Constitución de Compañía que antecede.- Quito, a nueve de mar
zo de mil noveciento noventa y tres.- f El Notario, doctor GON
ZALO ROMAN CHACON. 7 sitgue el sello.-

Se
protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a -
nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.-

